

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 3 de octubre de 2011 con el N° 11-130069-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Pronova Biopharma Norge AS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UNA MEZCLA DE ACEITE DE ÁCIDO GRASO Y UN TENSOACTIVO Y MÉTODOS Y USOS DE LAS MISMAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB 2010/000824 del 09 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 650 del 15 de agosto de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Procaps S.A. y Tecnoquímicas S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, se encontró que la presentada por la sociedad Tecnoquímicas S.A. , desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante,

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 251, notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2014 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-130069-00017-0000 del 27 de mayo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 45 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, modifica el título de la solicitud el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN MEZCLAS DE ÁCIDOS GRASOS EPA Y DHA Y AL MENOS UN TENSOACTIVO NO IÓNICO".

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 45, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

6.1. Oposición presentada

Argumentaciones de Procaps S.A.

Dice el oponente que las reivindicaciones que se refieren a métodos de tratamiento no son patentables.

La sociedad opositora cita el documento US2009030077 que se refiere a formulaciones de omega-3 de aceite líquido de fenofibrato. Estas formulaciones pueden estar sustancialmente libres de cualquier efecto de alimentos, eficaz en pequeños volúmenes y biodisponible fácilmente. Estas formulaciones por contener el omega-3 como ingrediente principal proporcionan efectos anti hipercolesterolémicos y anti hipertrigliceridémicos y dosis diarias de aceites de omega-3. Los vehículos aceitosos de esta anterioridad son por ejemplo, E9501 EE (95% de EPA, 1% DHA como ésteres de etilo) u Omegabrite (75% de EPA, 11% DHA). En las formulaciones A-C de dicho documento, las composiciones contienen E681 01 O (67,8% de éster etílico EPA y 9,9% de éster etílico DHA), etanol, cremophor EL y Span 20 (Tabla 3 y formulaciones A a D). Por lo tanto, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica.

Argumentaciones de Tecnoquímicas S.A.

Afirma el oponente que el capítulo reivindicatorio carece de los requisitos de concisión por cuanto además de presentar un elevado número de reivindicaciones (154) no permite determinar los aspectos técnicos de cada categoría, ni permite definir un número de terminado de invenciones. No es claro tampoco lo que se reclama siendo una gran cantidad de materia no patentable a la luz de la Decisión 486. También menciona la sociedad opositora que el capítulo reivindicatorio hace referencia a un sistema de suministro, en el cual no se puede identificar si se trata de un producto o de un procedimiento. Adicionalmente se reclaman métodos de tratamiento (reivindicación 78 y dependientes), métodos para intensificar un parámetro (reivindicación 138 y dependientes), sistemas y otros métodos que no definen materia patentable.

La sociedad opositora cita los siguientes documentos como relevantes para desvirtuar la patentabilidad del objeto reclamado: US 2009030077, WO 9929316 y US2007141138.

El documento US2009030077 se refiere a formulaciones líquidas de aceite omega-3 de fenofibrato. Pueden ser sustancialmente libres de cualquier efecto alimenticio, efectivas en pequeños volúmenes y rápidamente biodisponibles. Los vehículos empleados son EPA y DHA en diferentes proporciones (Tabla 3, formulaciones A-D). Por lo tanto, el preconcentrado farmacéutico de la presente solicitud no cumple con los criterios de novedad.

La sociedad opositora afirma que este documento evidencia que en la práctica farmacéutica es común realizar composiciones con omega-3 y que incluyan antioxidantes (por ejemplo tocoferol).

En cuanto al documento WO9929316, menciona una microemulsión auto-emulsificada, ó un preconcentrado emulsión que contiene un ácido graso de omega-3 y un agente terapéutico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

pobremamente soluble en agua. Este documento muestra la utilización de surfactantes: cremofor RH40, Tween 80 y labrasol. En la formulación 4 de dicho documento, una mezcla de aceites de pescado se utilizan y el contenido de EPA y DHA es de 73-76%. Las formulaciones son llenadas en cápsulas blandas las cuales son normalmente fabricadas a partir de gelatina (Resumen, tabla 1, Ej. 11, formulaciones 1-4, reivindicaciones). Las tablas 2 a 5 de esta anterioridad muestran diferentes sistemas de tensoactivos empleados en las formulaciones.

El documento US2007141138 también citado por la sociedad opositora Tecnoquímicas, revela formulaciones que contienen ácidos grasos de omega-3 altamente purificados, donde algunas formulaciones tienen más del 85% en peso de omega-3. Algunas formulaciones proveen un contenido de EPA y DHA en una relación de 4:1 hasta 5:1 (Resumen, Párrafos 0033 y 0034). Este documento menciona cantidades precisas de los componentes, y que pueden contener surfactantes, estabilizantes (Párrafo 0042), antioxidantes como vitamina E, etc. La opositora concluye que la combinación de las enseñanzas con cualquiera de los documentos mencionados anteriormente serían suficientes para motivar a cualquier persona normalmente versada en la materia para derivar de forma obvia las composiciones reclamadas, añadiendo tensoactivos y estabilizantes. Por otra parte, no se encuentra evidencia en la solicitud de efectos sorprendentes para los componentes adicionales en las reivindicaciones y por lo tanto la inclusión de nuevas características no puede atribuir nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1.

Finalmente, la sociedad opositora afirma que la composición reivindicada carece totalmente de novedad según lo demostrado por los tres documentos citados que revelan específicamente la misma formulación.

Respuesta del solicitante

La solicitante modificó el capítulo reivindicatorio (Radicados N° 11-130069-00007-0000 y 11-30069-00011-0000) en donde se eliminaron las reivindicaciones relacionadas con usos y métodos de tratamiento y se modificaron otras reivindicaciones, por ejemplo la 1 en donde se establece que el preconcentrado no comprende un agente farmacéuticamente activo diferente de la mezcla de aceite de ácido graso. También se corrigió la reivindicación 60 en donde también se establece que el preconcentrado de suplemento nutricional no comprende ningún compuesto farmacéuticamente activo.

Frente a los documentos citados por las firmas opositoras, la solicitante afirma que ninguno de los documentos mencionados afecta la patentabilidad de la presente solicitud; con las modificaciones realizadas a las reivindicaciones 1, 30-32 y 94, el documento US20070141138 que menciona la presencia de fenofibrato y de los líquidos de aceite de omega-3, no afecta la patentabilidad del objeto en estudio puesto que el preconcentrado reivindicado no comprende un agente farmacéuticamente activo diferente de la mezcla de aceite de ácido graso.

En cuanto al documento WO99/29316, la solicitante afirma que dicha anterioridad enseña formulaciones de microemulsión auto emulsificantes y formulaciones de pre concentrado de emulsión que contienen aceite de ácido graso omega-3 y un agente terapéutico poco soluble en agua, por ejemplo, ciclosporina. La solicitante afirma de nuevo que el preconcentrado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

la presente solicitud carece de otro principio activo distinto del omega-3.

De igual manera, la solicitante afirma que las reivindicaciones de la presente solicitud son novedosas e inventivas frente al documento US2007/0141138, puesto que dicha anterioridad enseña que los excipientes pueden incluir de manera genérica "tensoactivos" y no menciona alguna composición de ejemplo que contenga un tensoactivo.

Respuesta del examinador técnico

Debido a las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, los documentos citados por las sociedades opositoras no son relevantes para desvirtuar la novedad del objeto reclamado. No obstante, pueden afectar el nivel inventivo. En el presente caso y para efectos del estudio, se tuvieron en cuenta los documentos citados por Tecnoquímicas S.A.: WO 9929316 y US2007141138.

De acuerdo con lo expuesto, frente al nuevo capítulo reivindicatorio aportado, los argumentos presentados por la sociedad opositora Tecnoquímicas S.A. (WO 9929316 y US2007141138) se considerarán dentro del examen de patentabilidad, mientras que los presentados por la sociedad opositora Procaps S.A. no prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza.

6.2. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proveer composiciones que mejoren o intensifiquen la solubilización, digestión, biodisponibilidad y/o absorción de ácidos grasos omega-3 in vivo, mientras mantienen la capacidad de cruzar las membranas celulares. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un preconcentrado farmacéutico que comprende una mezcla de aceite de ácido graso y un tensoactivo.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de marzo de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP1157692	"Composition of fatty acids containing at least 80% by weight of EPA and DHA or their derivatives and its pharmaceutical use"	28/Noviembre/2001
D2	WO9929316	"Pharmaceutical compositions containing an omega-3 fatty acid oil"	17/Junio/1999
D3	US2007141138	"Omega 3 fatty acid formulations"	21/Junio/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

El documento D1¹ enseña composiciones de ácido graso que contienen al menos 80% de EPA y DHA (Resumen).

El documento D2² enseña formulaciones que contienen un ácido graso de omega-3 y un agente terapéutico pobremente soluble en agua (resumen, Tabla 1, Ej. 11, Formulaciones 1 a 4; Reivindicaciones).

El documento D3³ divulga formulaciones de omega-3 altamente purificado; pueden contener un antioxidante (Párrafo 0078) y vitaminas (Ej. 3, Tabla I), pueden estar en forma de cápsula (Párrafo: 0035). Se emplean para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, autoinmunes, inflamatorias y del sistema nervioso central (Resumen; Párrafos: 0018, 0021, 0030, 0033).

6.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el preconcentrado farmacéutico reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Un preconcentrado farmacéutico que comprende: una mezcla de aceite de ácido graso que comprende al menos 75% de ácido eicosapentanoico (EPA) y ácido docosahexanoico (DHA),... en donde el EPA y DHA están en una forma elegido de éster etílico y triglicérido; y al menos un tensoactivo no iónico,..."* (Ver página 13 del radicado N° 11-130069-00017-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el(los) documento(s) D1 a D3 que representa(n) el estado de la técnica:

1 URL: [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=EP&NR=1157692A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20011128&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

CC=EP&NR=1157692A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20011128&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

2URL: [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9929316A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19990617&DB=EPODOC&locale=en_EP)

CC=WO&NR=9929316A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19990617&DB=EPODOC&locale=en_EP

3 URL: [worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2007141138A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20070621&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

CC=US&NR=2007141138A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20070621&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2	D3
Preconcentrado farmacéutico	Composición	Preconcentrado Farmacéutico	Preconcentrado farmacéutico
Mezcla de aceite de ácido graso (omega-3) que comprende EPA y DHA, en forma de éster etílico y glicérido	80-90% de DHA y EPA en forma de éster etílico	Mezcla de ácidos grasos de omega-3: EPA, DHA en forma de éster etílico	Mezcla de ácidos grasos de omega-3: EPA, DHA en forma de éster etílico
Tensoactivo: no iónico; puede ser polisorbato 80, 20 y mezclas (Reiv. 11)	Tensoactivo o surfactante	Tensoactivo: polisorbato 80	Tensoactivo
En forma de cápsula de gelatina (Reiv. 21)	No menciona	No menciona	En forma de cápsula de gelatina
Puede tener un antioxidante; puede ser: BHA y alfa-tocoferol (Vit. E) (Reiv. 19)	No menciona	No menciona	Puede tener un antioxidante: Vit. E

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan la composición (D1= Reivindicaciones 1 a 5, 9 y 21; Párrafo 0051; D2= Pág. 8, líneas 1-5, Pág. 16, líneas 14-17, Pág. 27, líneas 9-13).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D1 consiste en que el tensoactivo se menciona como un componente opcional en dicha anterioridad.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D2 consiste en que en esta anterioridad se menciona otro principio activo presente en la composición.

No se observa un efecto inesperado o sorprendente debido a la diferencia.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para lograr composiciones alternativas?

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 da a conocer la utilización de tensoactivos, tipo polisorbato 80 para composiciones tipo preconcentrado de ácidos grasos (Pág. 16, líneas 14-17), así como los ácidos grasos que pueden estar incluidos sean triglicéridos y ésteres etílicos de EPA y DHA (Pág. 8, Párrafo 1), tal como se reivindica en la presente solicitud, una persona del oficio normalmente versada en la materia, utilizaría este tipo de excipientes que se dan a conocer en el documento D2, esperando lograr composiciones tipo preconcentrado farmacéutico de DHA y EPA como las de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

reivindicación 1 de la solicitud estudiada. Se reitera nuevamente que el documento D2 ya explicaba que el omega-3 ejerce un efecto aditivo o sinérgico en combinación con otros agentes terapéuticos y se emplean para el tratamiento de enfermedades cardíacas, aterosclerosis y similares (Pág. 3, Párrafo final). Por lo tanto, también resulta evidente para la persona del oficio normalmente versada en la materia la utilización de este tipo de formulaciones que comprenden la combinación de DHA y EPA con otros principios activos.

En cuanto a las reivindicaciones 21, 22, 36, 37 que mencionan que el preconcentrado puede estar en forma de cápsula de gelatina y pueden contener un antioxidante, el documento D3 ya hacía alusión a composiciones de mezclas de ácido graso de omega-3 las cuales pueden estar en forma de cápsula de gelatina y pueden contener un antioxidante (Párrafos 0035 y 0078).

En consecuencia, era obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia referirse a las enseñanzas divulgadas en el documento D2 con el fin de lograr composiciones de ácido graso alternativas a las descritas en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 45, carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos citados.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual las reivindicaciones se relacionan con formulaciones específicas y que están soportadas en la descripción, especialmente, la solicitante se refiere a los ejemplos 7 y 8, afirma además, que el término “triglicérido” entiende el significado del término y que es utilizado para definir la estructura molecular que esterifica o enlaza tres ácidos grasos (tales como EPA y DHA) a una estructura de glicerol; señala que el término “tensoactivo” también es conocido por la persona medianamente versada en la materia y que la especificación suministra muchos ejemplos de tensoactivos, que incluyen tensoactivos no iónicos, dentro del alcance de las reivindicaciones.

Con respecto al requerimiento por la falta de claridad y concisión de algunos de los términos y componentes del preconcentrado reivindicado, cabe resaltar que si bien es cierto, los términos como tal son conocidos por la persona del oficio normalmente versada en la materia, y que se encuentran especificados en la descripción de la presente solicitud, de todas maneras en la reivindicación 1 y varias de sus dependientes no están específicos algunos de los componentes de la formulación; a pesar de las modificaciones realizadas, en la reivindicación 1, se encuentra que el preconcentrado puede comprender un tensoactivo no iónico, no obstante, no se especifica dicho componente. Es así como los documentos D1-D3 que se relacionan con un preconcentrado, también establecen que dicha composición puede contener tensoactivos. Por ejemplo, el documento D2 enseña la utilización de polisorbato 80 que es un tipo específico de tensoactivo.

Hay que tener en cuenta que todo lo que se encuentre reivindicado debe estar completamente soportado en la descripción, sin embargo, dichas reivindicaciones deben ser claras y concisas, es decir, para el caso en cuestión, los componentes del preconcentrado debían estar especificados y no haber hecho mención solamente al grupo al cual pertenecen dichos componentes, esto con el fin de mostrar con toda precisión y claridad el objeto que se pretendía proteger y que se establecieran las diferencias con respecto al arte anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

Para el presente caso, los componentes empleados en el preconcentrado de la solicitud ya estaban sugeridos por los documentos encontrados y analizados tanto en el examen anterior como en el presente estudio.

De otro lado, hay que tener en cuenta que todo lo que se encuentre revelado en la descripción no necesariamente se encuentra en el capítulo reivindicatorio, y por el hecho de encontrarse en la descripción, no se puede asumir que es la materia que realmente se quiere proteger mediante patente. Cabe resaltar que la materia a la que se le da protección es específicamente a la que se encuentra en el capítulo reivindicatorio, así que si en la descripción se encuentra un ejemplo con lo que realmente era la invención, pero no se expuso en el capítulo reivindicatorio, dicha materia no quedaría protegida mediante patente.

Ahora bien, si el factor diferenciador entre el objeto que se reclama y el arte anterior es la utilización de los componentes en una formulación, se le recuerda a la solicitante que el uso no es materia elegible de estudio para patentabilidad y si ya se encontraba en el estado de la técnica sugerido el objeto que se está reivindicando y resulta obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia, pues se determinará que el objeto reclamado, como en el presente caso un preconcentrado, no tendrá el privilegio de patente de invención, ya que sus componentes (características técnicas) se encontraban en otros preconcentrados conocidos en el estado de la técnica. Por todo lo anterior, se reitera que el objeto de la presente solicitud carece de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Tecnoquímicas S.A. y no fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Procaps S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38910

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-130069

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN MEZCLAS DE ÁCIDOS GRASOS EPA Y DHA Y AL MENOS UN TENSOACTIVO NO IÓNICO".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Pronova Biopharma Norge AS y a las sociedad(es) opositora(s) Procaps S.A. y Tecnoquímicas S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, NOTIFICACIONESBM.BOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, info@reyes-abogados.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández